

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2021-00432-00

Fecha de Fijación del Traslado: 3 de abril de 2024

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO (Archivo digital 28)

ART. 370 C.G del P en concordancia con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Inicia: 4 de abril de 2024

Termina: 10 de abril de 2024

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

Contestación demanda rad. 11001311002720210043200 Leidy Soranyi Barinas Fonseca vs Ninfa Vanegas Gutiérrez y Olimpo Vanegas Gutiérrez

Corporación Jurídica GCL <juridicagcl@gmail.com>

Mié 16/08/2023 3:32 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: essanchez360@hotmail.com <essanchez360@hotmail.com>; leidy1991barinas@gmail.com <leidy1991barinas@gmail.com>; Franklin Gonzalez <fragn222@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (10 MB)

Contestacion y pruebas.pdf;

Señor

JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁflia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Demandante(s):	LEIDY SORANYI BARINAS FONSECA R.P DE DANNA RODRIGUEZ
Demandado(s):	NINFA VANEGAS GUTIERREZ Y OLIMPO VANEGAS GUTIERREZ
Radicado:	11001311002720210043200
Asunto:	CONTESTACION DEMANDA ACCION DE PETICION DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO

JOSE ANDRES RUGE PALACIOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.561.983 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 245.183 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora, NINFA VANEGAS GUTIERREZ mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.685.663, conforme al poder obrante en el expediente, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal descorro traslado para dar contestación a la demanda con los siguientes anexos:

- Escrito de contestación de demanda y pruebas.

Agradezco la colaboración prestada y quedo atento a sus comentarios,

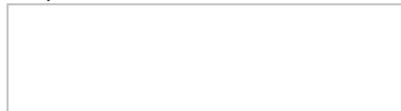
Cordialmente,

José Andrés Ruge Palacios

CC. 1.030.561.983 de Bogotá

T.P.: 245.183 del C.S. de la Judicatura.

Corporación Jurídica GCL





Corporación Jurídica G.C.L.

Garantía – Confianza – Lealtad

"Su decisión integral en las contingencias Laborales y Organizacionales"

Especialistas en Responsabilidad Civil Extra Contractual, Sucesiones, Divorcios, Derecho Laboral, Requerimientos UGPP, Tutelas, Derecho Comercial, Administrativo, Contratación, Nomina Especializada, Capacitaciones, Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidad Patronal, médica y Pensiones.



Señor

JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Demandante(s):	LEIDY SORANYI BARINAS FONSECA R.P DE DANNA RODRIGUEZ
Demandado(s):	NINFA VANEGAS GUTIERREZ Y OLIMPO VANEGAS GUTIERREZ
Radicado:	11001311002720210043200
Asunto:	CONTESTACION DEMANDA ACCION DE PETICION DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO

JOSE ANDRES RUGE PALACIOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.561.983 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 245.183 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora, NINFA VANEGAS GUTIERREZ mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.685.663, conforme al poder obrante en el expediente, por medio del presente escrito y estando dentro del termino legal descorro traslado para dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. A las Pretensiones

- A Las Denominadas Pretensiones Principales De La Demanda

1. **Frente A La Primer Pretensión. No me opongo.**
2. **Frente A La Segunda Pretensión.** me opongo a que se declaren ineficaces los actos de venta debidamente celebrados entre mi poderdante en calidad de vendedora y el señor **OLIMPO VANEGAS GUTIRREZ** en calidad de comprador ya que los mismos guardan total validez pues para fecha en que mi poderdante realizo el trámite de sucesión de su hijo, mi representada no tenía conocimiento que la madre de la menor estuviera tramitando proceso alguno para reconocimiento de la patria potestad de su menor hija a si mismo en el momento que realiza la venta del bien inmueble lo hizo de buena fe y sin ningún tipo de oposición.

Es de aclarar que este negocio jurídico cumple con el lleno de los requisitos legales y sin vicios de nulidad o fraude, que permita poner en tela de juicio la transparencia del mismo, por lo tanto no es viable que mediante sentencia su honorable despacho declare lo contrario, si bien es cierto la menor adquiere un derecho este es mediante sentencia posterior a todos los tramites realizados y si hay derecho a reclamar se debería realizar excluyendo el bien vendido a un tercero de buena fé.





Corporación Jurídica G.C.L.

Garantía – Confianza – Lealtad

"Su decisión integral en las contingencias Laborales y Organizacionales"

Especialistas en Responsabilidad Civil Extra Contractual, Sucesiones, Divorcios, Derecho Laboral, Requerimientos UGPP, Tutelas, Derecho Comercial, Administrativo, Contratación, Nomina Especializada, Capacitaciones, Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidad Patronal, médica y Pensiones.



3. Frente A La Tercera Pretensión: NO ME OPONGO

4. **Frente A La Cuarta Pretensión: ME OPONGO** teniendo en cuenta que, si bien es cierto, la menor adquirió un derecho, no es menos cierto que este fue posterior a los actos realizados como fueron la sucesión y la venta presumiendo cada uno de ellos de buena fe por lo tanto no hay lugar a la declaración de costas procesales o agencias en derecho.

- Frente a las denominadas pretensiones subsidiarias.

1. **Frente A La Primera Pretensión Subsidiaria:** me opongo a que se condene al señor OLIMPO VANEGAS a que restituya el bien inmueble que le vendió mi poderdante ya que esta venta goza de plena validez ante la ley y aceptar esta pretensión seria desconocer la buena fe del negocio jurídico celebrado.
2. **Frente A La Segunda Pretensión Subsidiaria:** me opongo a que se condene a mi poderdante a restituir cualquier tipo de utilidad como frutos civiles o naturales ya que no hubo por parte de la misma algún vicio que pudiese determinar la mala fe en sus acciones tanto en la sucesión como en la venta del bien inmueble materia de la litis.
3. **Frente A La Tercera Pretensión Subsidiaria:** me opongo a que se registre cualquier tipo de actuación ya que el negocio jurídico de la venta goza de plena validez y de buena fe entre comprador y vendedor.
4. **Frente A La Cuarta Pretensión Subsidiaria:** me opongo a que se condene a mi poderdante en agencia en derecho o costas procesales ya que no existe mala fe en sus actuaciones tanto de sucesión como de venta de bien inmueble.

II. A Los Hechos

1. **Frente al primer hecho: no me consta** me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario
2. **Frente al segundo hecho: es cierto** conforme lo estable el certificado de defunción aportado como prueba en la demanda.
3. **Frente al tercer hecho: no me consta** ya que en el plenario no hay prueba que permita dilucidar que la demandante presento demanda de reconocimiento de la paternidad en la fecha que hace la afirmación, de la menor Dana Yisel Rodriguez Barinas.
4. **Frente al cuarto hecho: no me consta** a mi poderdante y además es irrelevante para las pretensiones de esta demanda, las posibles fechas de radicación de una demanda de reconocimiento de paternidad.





Corporación Jurídica G.C.L.

Garantía – Confianza – Lealtad

"Su decisión integral en las contingencias Laborales y Organizacionales"

Especialistas en Responsabilidad Civil Extra Contractual, Sucesiones, Divorcios, Derecho Laboral, Requerimientos UGPP, Tutelas, Derecho Comercial, Administrativo, Contratación, Nomina Especializada, Capacitaciones, Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidad Patronal, médica y Pensiones.



5. **Frente al hecho quinto: no me consta** a mi poderdante que la menor Dana Yisel Rodriguez barinas hubiere sido declarada hija del causante mediante sentencia emitida por el juzgado 22 de familia ya que la misma no hacia parte del proceso y por lo tanto no fue vinculada y menos notificada de dicha sentencia por lo tanto la afirmación hecha debe ser probada en el proceso, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe.
6. **Frente al hecho sexto: no es cierto**, manifiesta mi poderdante que, a la fecha relacionada en el hecho, ella desconocía de la existencia de la menor Dana Yisel Rodriguez Barinas y que menos conocer de la demanda de filiación o paternidad adelantada ante el juzgado 22 de familia, que no fue notificada de la misma.
7. **Frente al hecho séptimo: no le consta** esta afirmación debe ser probada con la documental pertinente, adelantando un proceso de filiación ante el juzgado 22 de familia para que la menor
8. **Frente al hecho octavo: es cierto.**
9. **Frente al hecho noveno: es parcialmente cierto.** manifiesta mi poderdante que no tenía conocimiento de la existencia de la menor Dana Yisel Roridriguez Barinas y menos que la demandante estuviera fuera reconocida como hija del señor Oscar Andres Rodriguez Vanegas hijo de mi poderdante, como lo pretende hacer valer la demandante; lo anterior porque el señor Oscar Andres Rodriguez quien sufrió un accidente de tránsito el 28 de Diciembre de 2015, estuvo 1 año en cuidados intensivos hasta su fallecimiento el 30 de Octubre de 2016, y nunca le indico a mi representada que tuviera una hija, mi poderdante convivía con su hijo en la casa objeto de la Litis y nunca nadie se acercó a indicar que tenía una nieta, por lo que nunca supo de la existencia de la menor. Mi representada NO desconoció derechos de la menor, pues en el momento de realizar la sucesión, la menor no había demostrado su vínculo filial con el occiso hijo de mi representada.

Manifiesta que lo que, si es cierto, es lo relacionado en este hecho frente a la venta del bien inmueble que se realizó al señor Olimpo Vanegas Gutierrez negocio jurídico que se realizó con el lleno de los requisitos legales, sin fraudes y por el cual el comprador pago el precio establecido conforme se estipula en escritura pública y así mismo fue debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 50s-40364604 dela oficina de instrumentos públicos zona sur anotación 8.

10. **Frente al hecho decimo: es parcialmente cierto:** tal y como lo afirma la demandante, manifiesta mi poderdante que efectivamente como se manifestó en el hecho anterior ella realizo una venta real y material del bien inmueble al señor Olimpo Vanegas Gutierrez negocio jurídico que fue debidamente registrado en la oficina de en el folio de matrícula inmobiliaria 50s-40364604 de la oficina de instrumentos públicos zona sur anotación 8.

Lo que manifiesta mi poderdante que **no es cierto** es que se pretenda confundir al despacho de su señoría haciendo creer que la demandante realizo algún procedimiento de forma irregular, nótese señor juez que mi poderdante realizo el juicio de sucesión en la notaria 56 en el año 2018 notaria que ordeno las correspondientes notificaciones y durante ese lapso de





Corporación Jurídica G.C.L.

Garantía – Confianza – Lealtad

"Su decisión integral en las contingencias Laborales y Organizacionales"

Especialistas en Responsabilidad Civil Extra Contractual, Sucesiones, Divorcios, Derecho Laboral, Requerimientos UGPP, Tutelas, Derecho Comercial, Administrativo, Contratación, Nomina Especializada, Capacitaciones, Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidad Patronal, médica y Pensiones.



tiempo nadie hizo oposición, así mismo se puede apreciar que durante la venta tampoco se reportó algún tipo de irregularidad, y como se aprecia la hoy demandante tenía pleno conocimiento de todas las actuaciones que se estaban realizando sobre el bien inmueble y teniendo las herramientas jurídicas para presentar las medidas cautelares en el proceso de reconocimiento de la filiación nunca lo hizo motivo por el cual es claro que mi representada no tenía conocimiento de dicho proceso.

La demandante podía haberse hecho parte del proceso de sucesión la cual conto con las publicaciones respectivas, sin embargo, no lo realizo.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. Buena Fe Exenta De Culpa:

Fundamento esta excepción conforme a lo narrado en la contestación de los hechos de la demanda, pues no existe mala fe por parte de mi representada como se manifestó todas las actuaciones realizadas fueron públicas y de conocimiento general, es tanto así que la misma demandante en representación de su menor hija tenía conocimiento de la sucesión adelantada por mi representada en la cual de buena fe y con el conocimiento de que obraba como tal adelanto las acciones pertinentes para que el derecho a suceder a su hijo se hiciera efectivo, sobre un bien inmueble del cual ella misma había aportado todo el capital para su compra pues había sacado de sus recursos al vender una casa que tenía en el municipio de Chaparral y con estos recursos compro el bien inmueble hoy materia de la litis y con esta misma convicción por en ese momento pasar por una grave situación no solo económica si no también psicológica por la pérdida de su hijo quien no solo aportaba los recursos para su sustento si no también era su compañía al ver esta pérdida opto por vender el bien inmueble que había sido asignado en sucesión ante notario, negocio jurídico que igual que la sucesión se hizo de forma transparente y pública sin que mediara por la hoy demandante en representación de su menor hija algún tipo de reclamo o en su defecto medida cautelar que permitiera conocer a mi representada que tan y como lo asevera en su escrito demandatorio, se estaba adelantando para fecha un proceso de reconocimiento de paternidad ante el juzgado 2 de familia de Bogotá, como se puede apreciar su señoría mi representada nunca ha obrado de mala fe por el contrario a realizado todo a la luz pública y con el conocimiento pleno de la hoy demandante.

2. Negocio Cumplido Con Buena Fe De Las Partes:

Esta excepción tiene su fundamento en que la venta del bien inmueble realizada entre mi poderdante y el comprador es decir el señor OLIMPO VANEGAS GUTIERREZ se efectuó con el lleno de los requisitos y sin ningún tipo de ocultamiento legal ya que al momento de la venta del bien inmueble este estaba en cabeza de mi poderdante y la misma no tenía ningún impedimento legal para realizar el trámite correspondiente como efectivamente se hizo, es pertinente su señoría mencionar que mi representada afirma haber recibido el precio prometido a satisfacción y en efectivo y que de igual manera ella realizo todo lo estipulado para cumplir con el contrato de promesa de compraventa como es elevar la venta a escritura pública y cumplir con la firma en la fecha y hora estipulada, por tal motivo desconocer el negocio celebrado con el lleno de los requisitos legales y que fue celebrado a luz pública





Corporación Jurídica G.C.L.

Garantía – Confianza – Lealtad

"Su decisión integral en las contingencias Laborales y Organizacionales"

Especialistas en Responsabilidad Civil Extra Contractual, Sucesiones, Divorcios, Derecho Laboral, Requerimientos UGPP, Tutelas, Derecho Comercial, Administrativo, Contratación, Nomina Especializada, Capacitaciones, Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidad Patronal, médica y Pensiones.



y de buena fe seria arbitrario he incoherente además de los graves perjuicios para el comprador o en su defecto para mi representada quien estaría siendo afectada al ser condenada a devolver un dinero que gasto en su cuidado personal a la salud.

3. Excepción Genérica:

Cualquier excepción que se pruebe en el proceso se utilice en beneficio de la presente defensa en eventual sentencia.

IV. Fundamentos de derecho.

CONTITUCION POLITICA

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Su señoría este artículo debe aplicarse al caso en particular teniendo en cuenta que mi poderdante como se ha manifestado nunca actuó de mala fe pues desconocía la existencia de la menor hija del causante y por el contrario tenía la plena certeza de que siendo ella quien había dado el dinero para compra del bien inmueble sería ella misma quien debía reclamarlo y para ese momento lo viable fue la sucesión.

CODIGO CIVIL Artículo 1325. Acción reivindicatoria de cosas hereditarias

El heredero podrá también hacer uso de la acción reivindicatoria sobre cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos.

Si prefiere usar de esta acción, conservará sin embargo su derecho, para que el que ocupó de mala fe la herencia le complete lo que por el recurso contra terceros poseedores no hubiere podido obtener y le deje enteramente indemne; y tendrá igual derecho contra el que ocupó de buena fe la herencia, en cuanto por el artículo precedente se hallare obligado.

su señoría es claro que la acción pretendida por la demandante va en caminata a reivindicar un bien inmueble que hizo parte de un patrimonio el cual culminó con la sucesión intestada que se llevo a cabo ante la notaria 54 de Bogotá Y EN LA CUAL SELE ASIGNO DICHO BIEN INMUEBLE A MI PODERDANTE la cual desconocía para ese entonces la existencia de la menor ya que su hijo viva con ella y nunca la menciona, por tal motivo una vez terminado el proceso de sucesión y debido a las precarias condiciones económicas de mi poderdante ya que el único sustento dependía de su hijo mayor pues ella se vio en la obligación de realizar la venta de dicho bien inmueble recibiendo el precio y entregando la posesión y tenencia de su bien negociación que se realizo de forma transparente y publica cabe resaltar su señoría que durante las dos actuaciones tanto en notaria en el trabajo de la sucesión como en la venta nunca nadie reclamo sin dejar de lado que es una exigencia legal que se elaboren las publicaciones y tampoco en esa oportunidad si presento reclamación alguna que permitiera siquiera dilucidar de la existencia de la menor.





Corporación Jurídica G.C.L.

Garantía – Confianza – Lealtad

"Su decisión integral en las contingencias Laborales y Organizacionales"

Especialistas en Responsabilidad Civil Extra Contractual, Sucesiones, Divorcios, Derecho Laboral, Requerimientos UGPP, Tutelas, Derecho Comercial, Administrativo, Contratación, Nomina Especializada, Capacitaciones, Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidad Patronal, médica y Pensiones.



De esta forma conteste la demanda conjunta de acción de petición de herencia y acción reivindicatoria.

V. Pruebas

- Documentales

1. Escritura 2553 de 29 de Noviembre de 2018.
2. Escritura 641 de 20 de Abril de 2020.

VI. Notificaciones

Mi poderdante recibe notificaciones en la Carrera 12 g # 29-27 sur en Bogotá.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la dirección Av. Calle 72 N° 78-23 Piso 3 en la ciudad de Bogotá, Teléfono: 3158419813 Correo electrónico: juridicagcl@gmail.com

Del señor Juez

JOSE ANDRES RUGE PALACIOS,

C.C. No. 1.030.561.983 expedida en Bogotá

T.P. No. 245.183 del C.S. de la J.





República de Colombia

Pág. 1



Aa066235525



Ca359738128



NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (641) ----/

DE FECHA: VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2.020) -----

OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO (54)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: ----- 50S-40364604

UBICACIÓN DEL PREDIO: INTERIOR NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO
(151), QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN BUENAVISTA ORIENTAL
SEGUNDA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA
NOVENA B ESTE (9ª B ESTE) NÚMERO TREINTA Y UNO - NOVENTA Y UNO
SUR (31-91 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. -----

----- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -----

CÓDIGO ---- ESPECIFICACIÓN ----- VALOR DEL ACTO

0125 ----- COMPRAVENTA ----- \$42.000.000

AVALÚO CATASTRAL 2.020 ----- \$41.832.000

0304 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ----- SI ___ NO X

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: -----

PARTE VENDEDORA: -----

NINFA VANEGAS GUTIERREZ ----- C.C. 28.685.663

PARTE COMPRADORA: -----

OLIMPO VANEGAS GUTIERREZ ----- C.C. 5.885.406

Ante mí JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR, NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO
(54) - ENCARGADO del Círculo de Bogotá D.C., República de Colombia, se otorga
la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

----- COMPRAVENTA -----

Comparecieron: NINFA VANEGAS GUTIERREZ, mayor de edad, de nacionalidad
colombiana, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía
número 28.685.663 expedida en Chaparral, de estado civil soltera, sin unión marital de
hecho, obrando en nombre propio y quien para el presente efecto se denominará LA
PARTE VENDEDORA, por una parte; y por la otra OLIMPO VANEGAS GUTIÉRREZ,
mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en esta ciudad, identificado
con la cédula de ciudadanía número 5.885.406 expedida en Chaparral, de estado civil

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia



JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
NOTARIO ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (54)

10903VA8MCAC5CVH

12-12-19

cadena s.a. no. 8903346

10903VA8MCAC5CVH



cadena s.a. no. 8903346 28-12-19

Ca359738128

10903VA8MCAC5CVH

soltero, sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio y quien para el presente efecto se denominará **LA PARTE COMPRADORA**, manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa de bienes inmuebles que se registrá por las cláusulas que se incluyen a continuación, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del Código Civil Colombiano que rigen el contrato de compraventa y demás pertinentes y concordantes.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Por medio de la presente escritura pública LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de LA PARTE COMPRADORA, y ésta adquiere de aquella al mismo título, el pleno derecho de dominio y la posesión material que LA PARTE VENDEDORA tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles de su propiedad: -----

INTERIOR NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO (151), QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN BUENAVISTA ORIENTAL SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA NOVENA B ESTE (9ª B ESTE) NÚMERO TREINTA Y UNO – NOVENTA Y UNO SUR (31-91 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuya área, cabida, linderos y demás especificaciones son las siguientes: -----

De forma rectangular con un área aproximada de veintiún metros cuadrados (21.00 M2). Está conformada dentro de los siguientes linderos: -----

Partiendo del mojón novecientos treinta y cinco (935) en línea recta y sentido nor-occidente hasta encontrar el mojón novecientos cuatro (904) linda con el lote número ciento cincuenta (150) en distancia de siete metros (7.00 mts); de este último mojón en línea recta y sentido sur-occidente hasta encontrar el mojón novecientos seis (906) linda con el lote número ciento treinta y tres (133) en distancia de tres metros (3.00 mts); de este último mojón en línea recta y sentido sur-oriente hasta encontrar el mojón novecientos treinta y seis (936) linda con el lote número ciento cincuenta y dos (152) en distancia de siete metros (7.00 mts); de este último mojón en línea recta y sentido nor-oriente hasta encontrar el mojón novecientos treinta y cinco (935) linda con el sendero peatonal de la urbanización y encierra. -----

LA URBANIZACIÓN BUENAVISTA ORIENTAL SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL. Hace parte del denominado lote dos (2) sobre el cual se construye la Urbanización. Tiene un área aproximada de siete mil quinientos noventa y dos punto noventa y ocho metros cuadrados (7.592.98 M2) y está comprendido dentro de

JUAN PABLO AYA BOLAÑOS
NOTARIO SA. INCARGADO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (34)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

los siguientes linderos: Partiendo del mojón veinticinco (25) en línea recta sentido nor-orientado hasta encontrar el mojón cincuenta y siete (57), linda con el lote uno (1) en distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y dos metros (55.82 mts); del mojón cincuenta y siete (57) en línea recta y sentido sur-orientado hasta encontrar el mojón cincuenta y seis A (56A), linda con zona verde y vehicular en distancia de setenta y tres punto noventa metros (73.90 mts); del mojón cincuenta y seis A (56A) en línea curva en sentido sur-orientado, hasta encontrar el mojón cincuenta y seis (56) en distancia de siete punto setenta y cuatro metros (7.74 mts) linda con vía vehicular de la urbanización; del mojón cincuenta y seis (56) en línea recta y sentido sur-occidental hasta encontrar el mojón cincuenta y cinco (55), linda con zona verde y vehicular en distancia de sesenta y ocho punto treinta y cuatro metros (68.34 mts); del mojón cincuenta y cinco (55) en línea recta y sentido nor-occidental, hasta encontrar el mojón cincuenta y cuatro (54), linda con los inmuebles denominado manzana uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7) de la urbanización Buenavista II Sector en distancia de ochenta y siete punto setenta y nueve metros (87.79 mts) del mojón cincuenta y cuatro (54) en línea recta y sentido nor-orientado hasta encontrar el mojón veinticinco (25) linda con terrenos sin construir en distancia de cuarenta y seis punto treinta y cuatro metros (46.34 mts) y encierra. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Al inmueble objeto del presente contrato de compraventa, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40364604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y la cédula catastral número **001312644000101151**. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente venta incluye todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes, las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan, así como todos los bienes que se reputen como accesorios en los términos del Artículo 1886 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 658 del mismo ordenamiento. -----

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta del inmueble objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



JUAN PABLO ALVARO BOLAÑOS
NOTARIO PÚBLICO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



10901GSAASHSAJLS

12-12-19

Cadema S.A. No. 899395390

Cadema S.A. No. 899395390 26-12-19

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de esta compraventa queda incluido también el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio, conjunto, o agrupación, o el porcentaje de participación en la persona jurídica formada por la propiedad horizontal. --

PARÁGRAFO QUINTO: El inmueble objeto de la presente compraventa hace parte DE LA URBANIZACIÓN BUENAVISTA ORIENTAL SEGUNDA ETAPA -- PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual está sometida al régimen de propiedad horizontal, con el lleno de los requisitos legales exigidos por la Ley, y protocolizado mediante escritura pública número mil setecientos veintinueve (1.729) de fecha trece (13) de marzo de dos mil uno (2.001) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá; debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. -----

PARÁGRAFO SEXTO: Dando cumplimiento al Decreto 2106/2019 Art. 62, NO se protocoliza la parte pertinente del reglamento de propiedad horizontal. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: TÍTULO Y MODO DE ADQUIRIR. LA PARTE VENDEDORA adquirió en su estado civil actual, el inmueble objeto del presente contrato por adjudicación en sucesión de OSCAR ANDRES RODRIGUEZ VANEGAS, mediante escritura pública número dos mil quinientos cincuenta y tres (2.553) de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Cincuenta y Seis (56) del Circulo de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. -----

CLÁUSULA TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO. El inmueble que por este instrumento se vende, es de exclusiva propiedad de LA PARTE VENDEDORA quien manifiesta que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de registro por demandas civiles, pleitos pendientes, gravámenes, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias o suspensivas, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar y limitaciones al dominio, excepto las derivadas del Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

En todo caso LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de esta compraventa conforme lo estipula la Ley. -----

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta compraventa es la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.000.000), que LA PARTE VENDEDORA declara recibidos a entera satisfacción. ----

JUAN PABLO ALFARO BOLIVAR
NOTARIO SE
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Pág. 5



Aa066235527



Ca359738126



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con las normas aplicables, LA PARTE COMPRADORA declara que los fondos o recursos utilizados para la compra del inmueble que se menciona en este documento provienen de actividades lícitas. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declaramos bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del notario. -----

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA: LA PARTE VENDEDORA manifiesta que a la fecha de la escritura hace la entrega real y material del inmueble objeto de esta compraventa, declarando LA PARTE COMPRADORA que ha recibido materialmente el inmueble objeto de esta compraventa a entera satisfacción, junto con todas sus anexidades, usos, dependencias y en el estado en que se encuentra. -----

CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS: LA PARTE VENDEDORA manifiesta que entrega el inmueble objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, contribuciones y valorizaciones (por beneficio local y general) que lo graven hasta el día de la entrega real y material, así como a paz y salvo por concepto de servicios públicos y de administración causados hasta la misma fecha. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS: La retención en la fuente será pagada por LA PARTE VENDEDORA; los gastos notariales de la compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes; el impuesto de registro y los derechos de registro, serán pagados en su totalidad por LA PARTE COMPRADORA. -----

ACEPTACIÓN: En este estado comparece LA PARTE COMPRADORA de las condiciones civiles y personales antes indicadas, y manifestó: -----

- a) Que acepta la presente Escritura Pública y todas las estipulaciones aquí contenidas, por estar en un todo de acuerdo; -----
- b) Que ha recibido el inmueble real y materialmente y a su entera satisfacción. -----
- c) Que declara conocer y se obliga a respetar el Régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble objeto del contrato de compraventa. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS** -----

Los comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que



Aa066235527

JUAN PABLO AVAL BOLINAR
NOTARIO SA INCORPORADO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Ca359738126

1090295GHAASHSU

12-12-19

Cadema S.A. NE 894955340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadema S.A. NE 894955340 26-12-19

10901C6C5CVHVM8

todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad, que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben, que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Declaran los comparecientes estar notificados por el Notario, que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los otorgantes, precios, identificación del bien involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, cédula catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para el(los) contratante(s) conforme ordena el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. -----

Así mismo, declaran los comparecientes conocer el contenido del Artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 61 de la Ley 2010 de fecha 27 de diciembre de 2.019 y sus respectivas consecuencias. -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003. -----

EL NOTARIO INDAGO A LA PARTE VENDEDORA SOBRE SU ESTADO CIVIL, QUIEN MANIFESTÓ, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE SU ESTADO CIVIL ES COMO QUEDO ANOTADO AL COMIENZO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO Y QUE EL INMUEBLE QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO TRANSFIERE, NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

EL NOTARIO INDAGO A LA PARTE COMPRADORA SOBRE SU ESTADO CIVIL, QUIENES MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE SU ESTADO CIVIL ES SOLTERO, SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO. POR LO TANTO SOBRE EL INMUEBLE QUE ADQUIERE **NO SE CONSTITUYE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del

JUAN PABLO AYALA BOLAÑAR
NOTARIO SA. INCARCADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ 54



Ca359 8125

Aa066235528

treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículo 2 literales a, e, y f., numerales 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral (INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR, el Notario elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. -----

1. CONSTANCIA DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2020, INMUEBLE DE LA KR 9B ESTE 31 91 SUR ET 2 IN 151 FORMULARIO NÚMERO 2020301010105518421. FECHA DE PRESENTACIÓN: 20/02/2020. LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA. AVALUADO EN \$41.832.000. -----

2. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE - CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL -----
DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 9B ESTE 31 91 SUR ET 2 IN 151. FECHA DE VENCIMIENTO: 20/05/2020. VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización - Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987. "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Consecutivo No. 329578. ---

3. CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL). -----
NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40364604 No. CONSULTA: 124147800
FECHA: 16/04/2020 -----

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2020	X		0		X

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archino notarial



Aa066235528

JUAN PABLO ALVARO BOLIVAR
NOTARIO SU CAROLADO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (34)

Ca359738125



10X031A5AGAAAGHS

12-12-19

12-12-19

Ca359738125

10905C6HVVAaMCUC

2019	X		0		X
2018	X		0		X
2017	X		0		X
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004	X		0		X

JUAN PABLO ALVARO BOLIVAR
 NOTARIO SA. INCORPORADO
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelante las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

5. EXPENSAS COMUNES LEY 675 DE AGOSTO DE 2001. -----

SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCIÓN DE EXPENSAS COMUNES. -----

BASES DE DATOS -----

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría, se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento, previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría, tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos



República de Colombia

Pág. 11



Ca359738123

Aa056236996

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (641) -----
 DE FECHA: VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2.020) -----
 OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

Los Comparecientes,

Ninfa Vanegas
 NINFA VANEGAS GUTIERREZ

C.C. No. 28 685 663

DIRECCIÓN: *Carrera 12D 29-27^S*

TELÉFONO: 312-496 6941

TOMÓ FIRMA: *[Signature]*

CORREO ELECTRÓNICO

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *independiente*

ESTADO CIVIL: *soltera. sin union marital de hecho*

NOTARÍA 54 DE BOGOTÁ, D.C.
 POR DIFICULTADES EN:
Res. 2948/2020SNE
 FUE IMPOSIBLE LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA
 Por motivos del COVID-19 se suspende la exigencia de impresión y control de huella.
 HUELLA ÍNDICE DERECHO

NOTARÍA 54 DE BOGOTÁ, D.C.
 POR DIFICULTADES EN:
Res. 2948/2020SNE
 FUE IMPOSIBLE LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA
 Por motivos del COVID-19 se suspende la exigencia de impresión y control de huella.
 HUELLA ÍNDICE DERECHO

Olimpo Vanegas Gutierrez
 OLIMPO VANEGAS GUTIERREZ

C.C. No. 5885406

DIRECCIÓN: *Carrera 12D. 2927^{SUV}*

TELÉFONO: 3164624517

TOMÓ FIRMA: *[Signature]*

CORREO ELECTRÓNICO

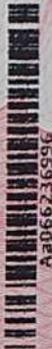
ACTIVIDAD ECONÓMICA: *independiente*

ESTADO CIVIL: *soltero sin union marital de hecho*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa066236996

JUAN PABLO ALVARO BOLIVAR
NOTARIO 54 INCORPORADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ca359738123



10901GSDA-SR94585

12-12-19

16-03-2020

Cadema S.A. No. 00000000000000000000

Cadema S.A. No. 00000000000000000000

10903VA8MVCV65CVH



JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR

NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ, D.C. - ENCARGADO

Según Resolución 3348 del 13 de abril de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.



JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
NOTARIO 54 ENCARGADO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Elaboró: JD 0787-2020
Revisión Jurídica: *Itreg.*



Ca359738109

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



Notaría 54

del Círculo de Bogotá

ES SEGUNDA (2ª) COPIA TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 641 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020 QUE SE EXPIDE EN SIETE (7) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DEL 2015.

CON DESTINO A:
AL INTERESADO.

DADO EN BOGOTA D.C. hoy 24 DE ABRIL DEL AÑO 2020.



JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR.
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C
Conforme a la resolución N° 3348 del 13 de abril del 2020 de la
Superintendencia de Notariado y Registro.

Elaboro: Fabio P.



JAMAYA BOLIVAR
E) de Bogotá D.C.
NOTARIA 54

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca359738109



Cadema S.A. No. 89990349 26-12-19

ESPACIO EN BLANCO

54

54



República de Colombia



Aa053160830

Ca297315027

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **NO 2553.1**

DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (2.553).

FECHA DE OTORGAMIENTO: NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018).

INFORMACION GENERAL

UBICACION DEL PREDIO: URBANO.-

DIRECCION O NOMBRE DE LOS INMUEBLES: AC 31 SUR No. 12-55 ESTE, INT. 151, ETAPA II de la ciudad de Bogotá, D.C.---

MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S) NUMERO (S): 505-40364604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

CEDULA (S) CATASTRAL (ES) NUMERO (S): 001312644000101151.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA:

No. ESCRITURA: DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA TRES (2.553).

NOTARIA DE ORIGEN: CINCUENTA Y SEIS (56) DE BOGOTA.

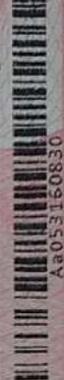
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO Y/O CONTRATO: LIQUIDACION

NOTARIAL HERENCIA DE: OSCAR ANDRES RODRIGUEZ VANEGAS - C.C.No.80.811.277 de Bogotá.

CODIGO:	ESPECIFICACION:	VALOR DEL ACTO:
0109	ADJUDICACION EN SUCESION	\$ 58.084.000.00

PERSONA QUE INTERVIENE EN ACTO Y/O CONTRATO IDENTIFICACION
NANCY MERCED ACERO GONZALEZ C.C.No. 23.490.875

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2.018) ante mi **BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA**, Notario Cincuenta y Seis (56) del Circulo de Bogotá, **COMPARECIO: El**



13/04/2018 10705MIAHVA916

12-10-18

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentas del archivo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa053160830

Ca297315027

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **Nº 2553.1**

DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (2.553).

FECHA DE OTORGAMIENTO: NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018).

INFORMACION GENERAL

UBICACION DEL PREDIO: URBANO.-

DIRECCION O NOMBRE DE LOS INMUEBLES: AC 31 SUR No. 12-55 ESTE, INT. 151, ETAPA II de la ciudad de Bogotá, D.C.---

MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S) NUMERO (S): 50S-40364604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

CEDULA (S) CATASTRAL (ES) NUMERO (S): 001312644000101151.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA:

No. ESCRITURA: DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA TRES (2.553).

NOTARIA DE ORIGEN: CINCUENTA Y SEIS (56) DE BOGOTA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO Y/O CONTRATO: LIQUIDACION

NOTARIAL HERENCIA DE: OSCAR ANDRES RODRIGUEZ VANEGAS C.C.No.80.811.277 de Bogotá.

CODIGO:	ESPECIFICACION:	VALOR DEL ACTO:
0109	ADJUDICACION EN SUCESION	\$ 58.084.000.00

PERSONA QUE INTERVIENE EN ACTO Y/O CONTRATO IDENTIFICACION

NANCY MERCED ACERO GONZALEZ C.C.No. 23.490.875

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2.018) ante mi **BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA**, Notario Cincuenta y Seis (56) del Circulo de Bogotá, **COMPARECIO: El**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa053160830

Ca297315027



10705MladH91916

13/04/2018

12-10-18

Cadenas S.A. N.º 9995390

N.º 100000000



República de Colombia

Nº 2553.1



2

documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura. --- **SEGUNDO:** Que el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988, se eleva a escritura pública es del siguiente Tenor:

CONSIDERACIONES

1) El causante OSCAR ANDRES RODRIGUEZ VANEGAS falleció el día 30 de octubre de 2.016 en Bogotá, en donde tuvo su último domicilio, no otorgó testamento alguno, por consiguiente el presente proceso de sucesión deberá tramitarse conforme a las reglas de la sucesión intestada.

2) La señora NINFA VANEGAS acepta la herencia con beneficio de inventario.

3) El patrimonio del hoy causante OSCAR ANDRES RODRIGUEZ VAENEGAS se encontraba constituido por los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos.

A continuación relaciono los bienes sucesorales que fueran propiedad del causante OSCAR ANDRES RODRIGUEZ VANEGAS.

ACTIVOS

PARTIDA UNICA: Un lote de terreno junto con la casa de habitación en el levantada, distinguida como Interior 151 que hace parte de la Urbanización Buenavista Oriental, Segunda Etapa P.H., ubicado en la Avenida Calle treinta y uno Sur (31 Sur) número doce-cincuenta y cinco Este (12-55 Eate) Etapa II Interior 151 de la ciudad de Bogotá.

Matrícula Inmobiliaria No. 505-40364604.

Cédula Catastral: 001312644000101151.

Inmueble que hace parte del denominado lote Dos (2) sobre el

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del medio notarial



Ca297315026



13/04/2018 10701915111A4HS

12-10-18

cadena s.a. de papelería
C.C. N. 100550340

1

cual se construye ña URBANIZACION BUENAVISTA ORIENTAL. Tiene un área aproximada de siete mil quinientos noventa y dos punto noventa y ocho metros cuadrados (7.592.98 mts.2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos (tomados del título de adquisición):

Partiendo del mojón veinticinco (25) en línea recta sentido nor-oriente hasta encontrar el mojón cincuenta y siete (57), linda con el lote uno (1) en distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y dos (55.82 mts.); del mojón cincuenta y siete (57) en línea recta y sentido sur-oriente hasta encontrar el mojón cincuenta y seis A (56A), linda con zona verde y vehicular en distancia de setenta y tres punto noventa metros (73.90 mts.); del mojón cincuenta y seis A (56A) en línea curva en sentido sur-oriente, hasta encontrar el mojón cincuenta y seis (56) en distancia de siete punto setenta y cuatro metros (7.74 mts.) linda con vía vehicular de la Urbanización; del mojón cincuenta y seis (56) en línea recta y sentido sur-occidente hasta encontrar el mojón cincuenta y cinco (55), linda con zona verde y vehicular en distancia de sesenta y ocho punto treinta y cuatro (68.34 mts.); del mojón cincuenta y cinco (55) en línea recta y sentido nor-occidente, hasta encontrar el mojón cincuenta y cuatro (54) linda con los inmuebles denominados manzana uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete de la Urbanización Buenavista II Sector en distancia de ochenta y siete punto setenta y nueve (87.79 mts.) del mojón cincuenta y cuatro (54) en línea recta y sentido nor-oriente hasta encontrar el mojón veinticinco (25) linda con terrenos sin construir en



República de Colombia

Nº 2553



Aa053160832



Ca297315024

distancia de cuarenta seis punto treinta y cuatro metros (46.34 mts.) y encierra.

LOTE CASA CIENTO CINCUENTA Y UNO (151):

De forma rectangular con un área aproximada de veintiun metros cuadrados (21.00 mts.2). Está conformada dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón novecientos treinta y cinco (935) en línea recta y sentido Inor-occidente hasta encontrar el mojón novecientos cuatro (904) linda con el lote número ciento cincuenta (150) en distancia de siete metros (7.00 mts.); de este último mojón en línea recta y sentido sur-occidente hasta encontrar el mojón novecientos seis (906) linda con el lote número ciento treinta y tres (133) en distancia de tres metros (3.00 mts.); de este último mojón en línea recta y sentido sur-oriente hasta encontrar el mojón novecientos treinta y seis (936) linda con el lote número ciento cincuenta y dos (152) en distancia de siete metros (7.00 mts.); de este último mojón en línea recta y sentido nor-oriente hasta encontrar el mojón novecientos treinta y cinco (935) linda con el sendero peatonal de la urbanización y encierra.

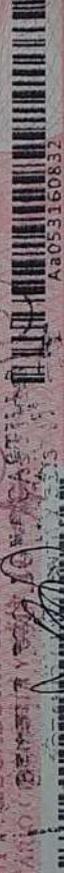
Al inmueble anteriormente descrito le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 503-40364604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

TRADICION: Dicho inmueble fue adquirido por el causante OSCAR ANDRES RODRIGUEZ VANEGAS, por compra que le hiciera a la señora TERESA SANCHEZ OCAMPO, mediante escritura pública No. 833 suscrita el día 03 de mayo de 2.012 ante la Notaria



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

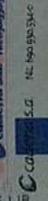


Aa053160832

Ca297315024

13/04/2018 107029181818AH

12-10-18



Unica de Funza y registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40364604.

AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

..... \$ 58.084.000.00
VALOR TOTAL DEL ACTIVO..... \$ 58.084.000.00

PASIVO

Al momento del fallecimiento del causante OSCAR ANDRES RODRIGUEZ VANEGAS, no existia deuda alguna que afectara su patrimonio o haber social, y las que llegaron a existir fueron sufragadas por sus herederos, por lo tanto su saldo es de CERO..... \$ ----0-----

VALOR TOTAL DE LOS PASIVOS..... \$ ----0-----
TOTAL ACTIVO LIQUIDO..... \$ 58.084.000.00

En consecuencia procedemos a presentar el TRABAJO DE ADJUDICACION DE BIENES, lo cual realizo de la siguiente manera, teniendo en cuenta que concurre únicamente un (1) heredero, al cual se le asignan los bienes de la siguiente manera:

ADJUDICACION

HICUELA UNICA para la señora **NINFA VANEGAS GUTIERREZ** identificada con la C.C. No. 28.685.663 de Chaparral en calidad de madre, se le adjudica:

PARTIDA UNICA: Un lote de terreno junto con la casa de habitación en el levantada, distinguida como Interior 151 que hace parte de la Urbanización Buenavista Oriental, Segunda Etapa P.H., ubicado en la Avenida Calle treinta y



República de Colombia



Aa053160833

Ca297315022

4 No 2553.1

uno Sur (31 Sur) número doce-cincuenta y cinco Este (12-55 Este) Etapa II Interior 151 de la ciudad de Bogotá.

Matrícula Inmobiliaria No. 505-40364604.

Cédula Catastral: 001312644000101151.

Inmueble que hace parte del denominado lote Dos (2) sobre el cual se construye ña URBANIZACION BUENAVISTA ORIENTAL. Tiene un área aproximada de siete mil quinientos noventa y dos punto noventa y ocho metros cuadrados (7.592.98 mts.2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos (tomados del título de adquisición):

Partiendo del mojón veinticinco (25) en línea recta sentido nor-orienté hasta encontrar el mojón cincuenta y siete (57), linda con el lote uno (1) en distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y dos (55.82 mts.); del mojón cincuenta y siete (57) en línea recta y sentido sur-orienté hasta encontrar el mojón cincuenta y seis A (56A), linda con zona verde y vehicular en distancia de setenta y tres punto noventa metros (73.90 mts.); del mojón cincuenta y seis A (56A) en línea curva en sentido sur-orienté, hasta encontrar el mojón cincuenta y seis (56) en distancia de siete punto setenta y cuatro metros (7.74 mts.) linda con via vehicular de la Urbanización; del mojón cincuenta y seis (56) en línea recta y sentido sur-occidenté hasta encontrar el mojón cincuenta y cinco (55), linda con zona verde y vehicular en distancia de sesenta y ocho punto treinta y cuatro (68.34 mts.); del mojón cincuenta y cinco (55) en línea recta y sentido nor-occidenté, hasta encontrar el mojón cincuenta y



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa053160833

Ca297315022

ESCALONA CASTILLA

13/04/2018 10703HAGSINJUMA

12-10-18

cuatro (54) linda con los inmuebles denominados manzana uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete de la Urbanización Buenavista II Sector en distancia de ochenta y siete punto setenta y nueve (87.79 mts.) del mojón cincuenta y cuatro (54) en línea recta y sentido nor-oriente hasta encontrar el mojón veinticinco (25) linda con terrenos sin construir en distancia de cuarenta seis punto treinta y cuatro metros (46.34 mts.) y encierra.

LOTE CASA CIENTO CINCUENTA Y UNO (151):

De forma rectangular con un área aproximada de veintiun metros cuadrados (21.00 mts.2). Está conformada dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón novecientos treinta y cinco (935) en línea recta y sentido nor-occidente hasta encontrar el mojón novecientos cuatro (904) linda con el lote número ciento cincuenta (150) en distancia de siete metros (7.00 mts.); de este último mojón en línea recta y sentido sur-occidente hasta encontrar el mojón novecientos seis (906) linda con el lote número ciento treinta y tres (133) en distancia de tres metros (3.00 mts.); de este último mojón en línea recta y sentido sur-oriente hasta encontrar el mojón novecientos treinta y seis (936) linda con el lote número ciento cincuenta y dos (152) en distancia de siete metros (7.00 mts.); de este último mojón en línea recta y sentido nor-oriente hasta encontrar el mojón novecientos treinta y cinco (935) linda con el sendero peatonal de la urbanización y encierra.

Al inmueble anteriormente descrito le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 503-40364604 de la Oficina de



República de Colombia



Aa053160834

Ca297315020

5 No. 2553

Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

TRADICION: Dicho inmueble fue adquirido por el causante OSCAR ANDRES RODRIGUEZ VANEGAS, por compra que le hiciera a la señora TERESA SANCHEZ OCAMPO, mediante escritura pública No. 833 suscrita el día 03 de mayo de 2.012 ante la Notaria Unica de Funza y registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 505-40364604.

AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

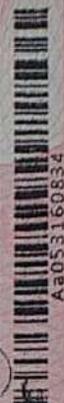
.....	\$ 58.084.000.00
TOTAL ADJUDICACION.....	\$ 58.084.000.00

COMPROBACION

Activo inventariado.....	\$ 58.084.000.00
Hijuela Unica para NINFA VANEGAS GUTIERREZ, la suma de.....	\$ 58.084.000.00
SUMAS IGUALES.....	\$ 58.084.000.00 \$ 58.084.000.00

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1.988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuadas de acuerdo entre los interesados.-

COMPROBANTES FISCALES: Recibo PAGO IMPUESTO PREDIAL AÑO GRAVABLE 2018 relacionado con el inmueble ubicado en la KR. 9B ESTE No. 31-91 SUR ET.2 INT. 151 de Bogotá. Matrícula Inmobiliaria No. 505-40364604. Cédula Catastral No.



Aa053160834

Ca297315020

13/04/2018 10704418981111

12-10-18

cadena s.a. No. 89-893390

cadena s.a. No. 89-893390

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

001312644000101151. Avaluo \$ 58.084.000.85.-----

- Se protocoliza CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL - IDU, por concepto de Valorización. Fecha de expedición: 15-11-2018. Fecha de Vencimiento: 13-02-2019. Consecutivo No. 329578.

- Se protocoliza Consulta emitida por la VUR de Estado de Cuenta por Concepto Predial.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- LEIDA que fue la presente escritura pública por los comparecientes, advertidos que fueron por el Notario de las formalidades y trámites de rigor y con la advertencia de llevar una copia de la misma a la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, **LA APRUEBAN;** y en señal de asentimiento, la firman junto con el suscrito Notario, quien en esta forma **LA AUTORIZA.**----- Se expide la presente escritura pública en las hojas de papel Notarial números Aa053160830, Aa053160831, Aa053160832, Aa053160833, Aa053160834 y Aa053160835. _____

DERECHOS NOTARIALES	\$	219.878.80
SUPERINTENDENCIA	\$	8.800.00
FONDO DE NOTARIADO	\$	8.800.00
IVA	\$	84.716.97



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Central

Certificación Catastral 2553

Radicación No.: 12018



Ca297315016

Fecha: 04/09/2018

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".



Información Jurídica

Matricula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S40364604	833	03/05/2012	01

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KB 9B ESTE 31 91 SUR ET 2 IN 151 - Código postal: 110421

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

A 31 SUR 12 55E ET 2 IN 151 FECHA: 04/09/2012

Código de sector catastral:

000312644000101151

Cédula(s) Catastral(es)

001312644000101151

CHIP: AAA0170MUUZ

Número Predial Nal: 110010113041200640040801010151

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 58,084,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.
 MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE, Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 04 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: D19ADC58A521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

10781EEKJUBUCKAG

República de Colombia

Papel notarial elaborado en copias de certificaciones, certificaciones y registros

Ca297315016

Cadena S.A. No. 89899999 12-10-18

NU 1555

AÑO GRAVABLE
2018



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
18012152410

401



Factura Número: 2018201041622939023

Código QR Indicación de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1 CHIP AAA0170MUUZ 2 DIRECCIÓN KR 9B ESTE 31 91 SUR ET 2 IN 151 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40384604

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4 TIPO CC 5 No. IDENTIFICACION 80811277 6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL Herederos de OSCAR ANDRES 7. % PROPIEDAD 100 8 CALIDAD PROPIETARIO 9 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 9B ESTE 31 91 SUR ET 2 IN. 10 MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

11 * Herederos determinados e indeterminados

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12 AVALUO CATASTRAL 58.084.000 13 DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 14 TARIFA 1 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN

17 VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 58.000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 19 VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 58.000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20 VALOR A PAGAR	VP	58,000	58,000
21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,000	0
22 DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23 TOTAL A PAGAR	TP	52,000	58,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24 PAGO VOLUNTARIO	AV	6,000	6,000
25 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	58,000	64,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa) HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FOR FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)18012152410122238517(3900)0000000058000(96)20180406

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)18012152410106545207(3900)0000000054000(96)20180613

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa) HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)180121524100616488653(3900)0000000052000(96)20180406

(415)7707202600856(8020)180121524100616488653(3900)0000000058000(96)20180615

SEÑAL AUTOMÁTICA DE TRANSMISIÓN (SAT) CONTRIBUYENTE

República de Colombia



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Instituto de Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

№ 2553



Ca297315014

PIN DE SEGURIDAD: H1QAAASTOCU5FO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 9B ESTE 31 91 SUR ET 2 IN 151

Matrícula Inmobiliaria: 50S-40364604

Catula Catastral: 001312644000101151

CHIP: AAA0170MUUZ

Fecha de expedición: 15-11-2018

Fecha de Vencimiento: 13-02-2019

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 329578

w102cc01:oracle/CJROMERO4

CJROMERO4

NOV-15-18 13:33:21

ADRA



MEJOR

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

ESCRIBANA CATILLA
NOTARIO
SE
15-11-2018



Ca297315014

12-10-18

10784BUKCG&EEJJB

1.32.244.443.17845

Bogotá, D. C. 07 de noviembre de 2018

CORREO CERTIFICADO

Señores:
NOTARÍA 56 DE BOGOTÁ
CR 73 59 12 SUR LC 221 Y 222
BOGOTÁ

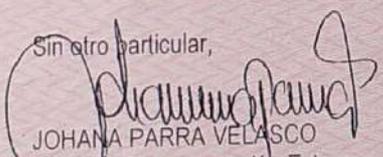
ASUNTO: Proceso
Sucesión OSCAR ANDRES RODRIGUEZ VANEGAS
C.C 80811277
Radicado DIAN N° 8208 - 2018

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

Sin otro particular,


JOHANA PARRA VELASCO
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión Ilíquida.



NO 255

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CHAPARRAL - TOLIMA

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NIP: 841215-35245

El suscrito Registrador Municipal del Estado Civil de Chaparral, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 1260 de 1970, Art. 115, expide a continuación copia autentica de los datos pertenecientes obtenidos en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO que obra en esta Registraduría:

INDICATIVO SERIAL 12537293 FECHA INSCRIPCION 18-dic-87

INSCRITO(A) RODRIGUEZ VANEGAS OSCAR ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO: CHAPARRAL TOLIMA

FECHA DE NACIMIENTO 15 DE DICIEMBRE DE 1984 SEXO MASCULINO

PADRE RODRIGUEZ ALVAREZ JORGE AURELIO

MADRE VANEGAS GUTIERREZ NINFA

NOTA PARENTESCO SOLICITADO VANEGAS GUTIERREZ NINFA
C.C.No. 28,685,663 DE CHAPARRAL TOL.

Certificado expedido ENERO 04 DE 2002

Alexander Herrera Duñas
ALEXANDER HERRERA DUEÑAS
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

Vertical stamp and handwritten notes on the right side of the document, including the name 'BOBILDA CASTILLA' and other illegible text.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca297315012

Cadenas S.A. 12-10-18

107826aEEBJBUBCK

REPÚBLICA DE COLOMBIA

2553.1



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09291230

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	430
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
RODRIGUEZ VANEGBAS OSCAR ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 80811277 de BOGOTÁ D.C.

Sexo (en letras)
Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción: Año 2016 Mes OCT Día 30 Hora 05:15 Número de certificado de defunción 81555798-8

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: X.X.X.X.X.X.X.X

Fecha de la sentencia: Año X X X X Mes X X X Día X

Documento presentado: Autorización Judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario: LUIS ALBERTO BELTRAN ROZO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 31607078 de BOGOTÁ D.C.

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción: Año 2016 Mes OCT Día 31

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ADRIANA CUELLAR ARANGO NT. 21

ESPACIO PARA NOTAS
EMENDADO "LUIS ALBERTO BELTRAN ROZO" si vale.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTA: VERIFICAR EN EL REGISTRO

7553
Forma DANEP 2011 784
FECHA EN QUE SIEN TA ESTE REGISTRO
1 Día 07 2 Mes SEPTIEMBRE
C-297315409

INDICATIVO SERIAL - -69-7784 - - REGISTRO DE DEFUNCION

OFICINA DE REGISTRO 4 Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL 5 Código 0171 6 Municipio, depto, intendencia o comisaría URAMITA (ANTIOQUIA)

7 Primer apellido RODRIGUEZ 8 Segundo apellido o de casada ALVAREZ 9 Nombres JORGE AURELIO

FECHA NACIMIENTO PARTE COMPLETA LUGAR DE NACIMIENTO
10 Año 1959 11 Mes DICIEMBRE 12 Día 25 13 XXXXXXXXXXXXXXXX 14 Depto, int, com, o país si no es Colombia CESAR 15 Municipio VALLEDUPAR

16 Indicativo serial o folio No. 17 Oficina de registro 18 Día 19 Mes 20 Año
21 Sexo Masculino 1 Femenino 2 22 Estado civil Soltero(a) 1 Casado(a) 2 Viudo(a) 3 Otro 4 23 Identificación Clase: T.I. 1 C.C. 2 C.E. 3 No. 77.011.570 De Valledupar

LUGAR DE LA DEFUNCION
24 País CODOMBIA 25 Depto, int, comis. ANTIOQUIA 26 Municipio URAMITA 27 Insp. policía o corrag. XXXXXXXXXXXXXXXX

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION INDÍQUE LA CAUSA DEL DECESO
28 Día 05 29 Mes SEPTIEMBRE 30 Año 1994 31 Hora 32 SHOCK TRAUMATICO

33 Nombres y apellidos del médico que certifica JAVIER MARTINEZ 34 Licencia No. M/L-1469-Medellín
PRESUNCIÓN DE MUERTE
35 Juzgado que profiere la sentencia 36 Día 37 Mes 38 Año
39 Documento presentado Certificación médica 1 Orden judicial 2 Autorización judicial 3

DATOS DEL PADRE 40 Nombres y apellidos ADALBERTO RODRIGUEZ
DATOS DE LA MADRE 41 Nombres y apellidos CARMEN ALVAREZ
DATOS DEL CONYUGE 42 Nombres y apellidos 43 Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE 44 Nombres y apellidos HECTOR ARIEL MOSQUERA MOSQUERA 45 Firma y documento de identificación Mosquera M Hector A No. 11.792.921 de Quibdó (Chocó)
46 Dirección Cra. 53#74-94-Ba. Aranjuez, S. Isidro-Medellín
DATOS DEL TESTIGO 47 Nombres y apellidos 48 Firma y documento de identificación
49 Dirección C.C. No. da
DATOS DEL TESTIGO 50 Nombres y apellidos 51 Firma y documento de identificación
52 Dirección C.C. No. 52

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN Firma (autógrafo) y sello del funcionario ante quien se hizo el registro



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



667A REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES REL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

28 MAR. 2017

NOTARIA 56
Del Circuito de BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO CINCUENTA y SEIS DE BOGOTÁ D.C.

Compareció Nancy Maza
Alvaro Borrero

quien exhibió la C.C. 23490875
Chiquiriquíac y P. 55521

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es verdad.

[Signature]
El DECLARANTE

Fecha 02 OCT 2018.

EL NOTARIO 56

[Fingerprint]

[Handwritten signature]



NANCY MERCED ACERO GONZALEZ
ABOGADA

CARRERA No. 13-24 OF. 907 BOGOTA
TEL. 2840134 CEL. 3103449011
nancymerced228@yahoo.es



2555
a297315008

Señor:
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA
E.....S.....D.

REF: Sucesión intestada de
OSCAR ANDRES RODRIGUEZ VANEGAS
C.C. 80.811.277 DE BOGOTA-

NINFA VANEGAS GUTIERREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificada con la C.C. 28.685.663 de Chaparral Tolima, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a Ud., que confiero poder especial, amplio y suficiente en favor de la Abogada NANCY MERCED ACERO GONZALEZ, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación, PROCESO DE SUCESION INTESTADA de mi difunto Hijo OSCAR ANDRES RODRIGUEZ VANEGAS, quien en vida se identificara con la C.C. 80.811.277 de Bogotá, y falleciera el día 30 de Octubre del 2016, en Bogotá, en donde tuvo su último domicilio.-

Mi apoderada queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, realizar el respectivo trabajo de partición, suscribir la correspondiente escritura pública, aclarar escritura si es del caso, y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento del presente mandato.-

Bajo gravedad de juramento manifestamos al Señor Notario:

Que el último domicilio de mi difunto hijo OSCAR ANDRES RODRIGUEZ VANEGAS fue la ciudad de Bogotá.-

1. Que no conocemos a otros herederos o acreedores o legatarios, con igual o mejor derecho del que me asiste, ya que su padre falleció el día 5 de Septiembre de 1994
2. Que acepto la herencia con beneficio de inventario.-

Que el patrimonio del hoy causante OSCAR ANDRES RODRIGUEZ VANEGAS se encontraba constituido por el bien inmueble relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos.-

Del Señor Notario, atentamente:

Ninfa Vanegas
NINFA VANEGAS GUTIERREZ
C.C. 28.685.663 de Chaparral
28.685663

ACEPTO:

Nancy Merced Acero Gonzalez
NANCY MERCED ACERO GONZALEZ
C.C. 23.490.875 Chiquira.-
T.P. 53.521 C.S.J.-

NOTARIA SEPTIMA
Autentico
Revisó
Escancó
Envío-ED
ID



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

NOTARIO UINCUENTA Y SEIS
BOGOTÁ

Ca297315008

12-10-18

10763KCGAEEHJBU9

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO





República de Colombia

NO 2553



A053160835



Ca297315018

RESOLUCION No. 0858 de enero 31 de 2018 - Supernotariado.

Nancy Merced Acero Gonzalez
NANCY MERCED ACERO GONZALEZ

C.C.No. 93490875 *dirigida*

T.P.No. 53.521 CSJ

TELEFONO: 310 3449011

EL NOTARIO 56 DEL CIRCULO DE BOGOTA

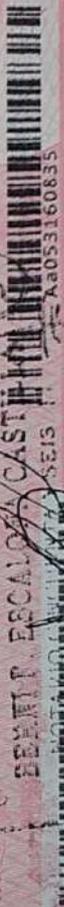
Berni Francisco Escalona Castilla
BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA

MSP. 1



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA
NOTARIO 56 DEL CIRCULO DE BOGOTA
SEIS

13/04/2018 10705M1aHAG91Q

12-10-18

10705M1aHAG91Q

10705M1aHAG91Q

Primera **COPIA** de la Escritura Pública
 No. 2003 del 29 de Noviembre de 2018
 otorgada de su original, la que expido en 12 hojas
 útiles con destino a Interesado
 Art. 79 D.L. 960 de 19701

30 NOV 2018

Dada en Bogotá D.C.

[Handwritten Signature]
BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS



RE: Contestación demanda rad. 11001311002720210043200 Leidy Soranyi Barinas Fonseca vs Ninfa Vanegas Gutiérrez y Olimpo Vanegas Gutiérrez

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/08/2023 9:27 AM

Para: Corporación Jurídica GCL <juridicagcl@gmail.com>

Cordial Saludo,

Acuso recibido.

Cordialmente

REYNALDO CORREA SALAMANCA

Citador

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WyygLMLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

SOLO SE RECIBEN CORREOS EN HORARIO HÁBIL L-V 8 AM - 5 PM LEY DE DESCONEJIÓN LABORAL 2191 de 2022.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.